



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3

CPE 518/2019/TO1/4

///nos Aires, 11 de febrero de 2025.-

**AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver el pedido de aplicación del art. 140 de la ley 24.660 respecto del interno condenado **Jhony GUTIERREZ ALARCON** en el presente **Legajo de Ejecución de la Pena N° 1327 (CPE 518/2019/TO1/4)**, formado en el marco de la causa **CPE 518/2019/TO1/1 (2928)** caratulada: **“GUTIERREZ ALARCON, JHONY Y OTROS S/ LEGAJO DE INVESTIGACIÓN”** del registro de este Tribunal Oral en lo Penal Económico N° 3.

**Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que este Tribunal con fecha 16 de diciembre de 2021 resolvió condenar a **Jhony GUTIERREZ ALARCON** como coautor de los delitos de asociación ilícita –en calidad de miembro- y comercio de sustancia estupefaciente, los que concurren de manera real (arts. 45, 55 y 210 del Código Penal y art. 5 inc. c de la ley 23.737) a sufrir las siguientes penas: a) CINCO (5) AÑOS DE PRISION; b) INHABILITACION ABSOLUTA por el término de la condena para la administración de bienes y del derecho de disponer de ellos por actos entre vivos (art. 12 del C.P.); c) MULTA de cuarenta y cinco (45) unidades fijas y pago de las costas procesales.

Asimismo, conforme el cómputo de pena practicado en autos, el vencimiento de la pena impuesta al nombrado operará el día 05 de octubre de 2025.

**II.-** Que con fecha 12 de diciembre de octubre de 2022, 31 de marzo de 2023 y 15 de febrero de 2024 este Tribunal resolvió hacer lugar al pedido de aplicación del estímulo educativo previsto en el art. 140 respecto del interno **Jhony GUTIERREZ ALARCON** y recomendar que las actividades indicadas sean consideradas al ser evaluadas en los términos del art. 101, ambos de la Ley 24.660, como equivalentes para reducir en tres (3), dos (2) meses y un (1) mes, respectivamente, los plazos de progresividad.

**III.-** Que el Dr. José María Abarrategui, abogado defensor de **GUTIERREZ ALARCON**, solicitó mediante presentación de fecha 20 de diciembre de 2023 un nuevo pedido de estímulo educativo, en los términos del art. 140 de la Ley 24660 con la reducción de



CUATRO (4) meses en el periodo de progresividad del régimen penitenciario respecto del nombrado, para acceder a los institutos liberatorios.

IV.- Que, a raíz de esa presentación, este Tribunal ordenó a la Unidad N° 19 del S.P.F. la remisión de los informes educativos respectivos que obran agregados al presente legajo.

V.- Que, corrida que fuera la vista al representante del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Nicolás Czizik dictaminó que toda vez que el condenado **GUTIERREZ ALARCON** cursó y aprobó el tercer año del nivel medio en el CENS N° 457 de Ezeiza, finalizando sus estudios secundarios, por lo que corresponde hacer lugar a la reducción de cuatro (4) meses, conforme a los lineamientos expuestos en los incs. a) y d) del art. 140 de la ley de Ejecución Penal.

VI.- Que, corrido el traslado correspondiente a la defensa del condenado, quien refirió que se haga lugar a la solicitud y se resuelva reducir en cuatro (4) meses el plazo para que **Jhonny GUTIERREZ ALARCON** avance a través de las distintas fases y periodos de la progresividad del régimen penitenciario.

VII.- Que, sentado ello, debe estarse a que la fecha de ocurrencia de los hechos que fundamentan la condena a **Jhony GUTIERREZ ALARCON** no permite su incorporación a salidas transitorias, libertad condicional y libertad asistida. Ello de conformidad con lo establecido por el art. 56 bis, inc. 11, de la Ley 24.660 (conforme ley 27.375).

VIII.- Que, el sistema diseñado para la ejecución de la pena privativa de la libertad pretende estimular el desarrollo de las capacidades individuales, premiando a los condenados que completen y aprueben satisfactoriamente total o parcialmente sus estudios primarios, secundarios, terciarios, universitarios, de posgrado o trayectos de formación profesional o equivalente (ver Ley 26.206, Decreto 140/2015, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26.058). Lo expuesto indica que deberá incentivarse la realización de cursos educativos que permitan la adquisición de nuevas capacidades durante el tiempo de cumplimiento y que, a los aprobados que puedan considerarse dictados dentro de los marcos establecidos por la





Poder Judicial de la Nación

## TRIBUNAL ORAL PENAL ECONOMICO 3

CPE 518/2019/TO1/4

educación formal, proyectarlos en la calificación de concepto a efectuarse a tenor del art. 101 de la Ley 24.660.

**IX.-** Que, a tal efecto, según el informe de la sección educación de la Unidad N° 19 del S.P.F., Jhony GUTIERREZ ALARCON finalizó el tercer año del nivel medio en el CENS N° 457, finalizando sus estudios secundarios.

Por todo ello y de conformidad con lo dictaminado por el representante del Ministerio Público Fiscal, corresponde hacer lugar a la solicitud de aplicación del estímulo educativo, con una reducción equivalente a cuatro (4) meses de acuerdo con los baremos fijados en el art. 140 de la ley 24.660, lo cual debe reflejarse en su calificación de concepto y oportunamente en los demás institutos que pueda corresponder de la ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad.

Asimismo, requiérase a la Unidad 19 del S.P.F. que tenga a bien confeccionar los informes correspondientes requeridos por el art. 56 quater de la ley 24.660 en relación a la tercera fase del régimen mencionado, respecto del interno.

Por ello, escuchadas las partes;

### **RESUELVO:**

**I.- HACER LUGAR** en el presente **Legajo de Ejecución de la Pena N° 1327 (CPE 518/2019/TO1/4)** al pedido de aplicación del estímulo educativo solicitado respecto del interno **Jhony GUTIERREZ ALARCON**, en una reducción de **cuatro (4) meses** conforme los baremos del art. 140, la que se debe considerar en la calificación de concepto a realizarse a tenor del art. 101 y en aquellos otros institutos que puedan corresponder de la ley 24.660.

**II.- REQUERIR** a la Unidad de detención que tenga a bien confeccionar los informes correspondientes requeridos por el art. 56 quater de la ley 24.660 en relación a la tercera fase del régimen mencionado, respecto del interno.

**III.- LIBRAR** oficio electrónico a la Unidad N° 19 del S.P.F a fin de hacerle saber lo aquí dispuesto.

Regístrese y notifíquese.



LUIS ALBERTO IMAS  
JUEZ DE CÁMARA

Ante mí:

RODRIGO IDOYAGA MOLINA  
PROSECRETARIO LETRADO

